de la artilleria deste Reyno y por la ciudad
de Vitos los dichos Reales titulos los tomo en sus
manos y puso sobre la cabeça y se
decio con ella casa mi yerno a su cumplimiento
y el Ex.mo Conde de Castro marques de S.n
Leonardo mayordomo del Reyno se admita
al uso y exercicio de ambos exercicios a si
militar como politico y que se le de posesion
dellos con que para el tiempo con que se congan
al pie del Real Ill.mo un Santo de los dichos titulos
de que se hace Rr.on y que hecho se le buelvan
originales

Titulo de lo politico

Por quanto haviendome consultado el mi consejo de la guerra
que convenia a mi servicio que fuese persona de authoridad a la ciu.d
de cartagena para que exercitando el govierno politico y militar junta
mente como se hace en Cadiz ayudase de la defensa de aquella ciu.d y puer
to y pudiese con mayor mano en las ocasiones que se ofreciesen de ym
bacion de enemigos llamar y juntar las milicias del Reyno de Mar
en su socorro por estar tan a peligro aquella plaça siendo la llave y entra
da de españa he resuelto nombrar como por el thenor de la presente
elijo y nombro por mi governador de la dicha ciu.d de cartagena a Don
Gonzalo Faxardo y Manrrique conde de Castro Marq.s de S. Leonardo
mi mayordomo por las ansi deraciones que en su persona concurren y la
satisfaccion que siempre a dado de lo que se le a encargado de mi servicio esperan
do de sus obligaciones que lo continuara con la misma para que en lugar de Fran.co
Marmolejo corregidor que era de la dicha ciu.d y de la de Mar.a use y exerza el
dicho govierno en lo politico y en lo militar en conformidad del despacho que
se le dara por el mi consejo de guerra por tanto mando al consejo justicia y regidores
cavalleros jurados escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha ciu.d de
cartagena que reciban a Dan y tengan y acaten al dicho conde de
Castro Marq.s de S. Leonardo por tal governador della y que le den el fa
vor y ayuda que les pidiere ordenare y mandare para su exercicio
y mi mayor servicio que para todo ello y la buena administracion de la justicia
que se a de guardar y executar por su persona y la de la alcalde mayor su tho
niente y demas ministros que nombrare y es costumbre haver en la dicha
ciu.d en la forma que hasta aqui lo an hecho los corregidores que a ella
an sido le doy todo el poder y facultad que es necesario para ello guar
dando como a de guardar puntualmente las leyes y pregmaticas de estos
Reynos y lo que por provisiones y cedulas Reales esta prohivido y ordena
do sin innovar contravenir ni alterar cosa alguna de las leyes
mi voluntad que aya y lleve el mismo salario y emolumentos
que al presente tiene y lleva el dicho D. Fran.co Marmolejo por corregi